

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00328 00

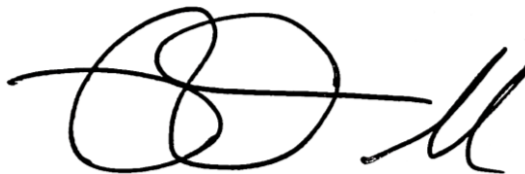
Al entrar el despacho a proveer sobre la orden de pago solicitada, advierte que el documento allegado como base de recaudo, esto es, el «*Contrato de mandato suscrito entre Arte y Moda Dotaciones S.A.S., y Cora Pilar Ramírez Gómez*»¹, no cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título ejecutivo contra el demandado, como quiera que, preceptuando la norma citada «[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...».

Bajo esa faceta, no ofrece bruma alguna que el documento aludido adolece del requisito de exigibilidad, toda vez, que de su literalidad no se establece la fecha cierta en que la deudora habría de verificar el cumplimiento de la obligación, entiéndase, el termino para hacer devolución del dinero en caso de incumplimiento, circunstancia que impide librar la orden de pago en esas condiciones (*art. 422 y 430 del C.G.P.*).

De otra arista, no se encuentra acreditado el incumplimiento referido, situación que en ultimas tendría que ser ventilada en el marco de un proceso declarativo o en su defecto, ante el correspondiente tribunal de arbitramento, acorde con la clausula compromisoria presente en el contrato de mandato allegado como base de la ejecución.

Siendo lo anterior así, se **DENIEGA** la orden de pago solicitada, de igual modo, no hay lugar a la devolución de la demanda al actor por haberse presentado por medios digitales.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital "002Título".

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fda71a660ca5055fc6056ebf74bf4d1ed9ced29ad75259ab79ef0db39b522b**

Documento generado en 14/08/2023 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>